

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 23

Miércoles, 4 de Febrero de 2009

## SUMARIO

	<u>Página</u>
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	<b>2</b>
Ministerio de Trabajo e Inmigración .....	3
Subdelegación del Gobierno en Ávila .....	2
<b>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>5</b>
Junta de Castilla y León .....	5, 6
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	<b>7</b>
Ayuntamiento de El Arenal .....	23
Ayuntamiento de El Parral .....	24
Ayuntamiento de Orbita .....	23
Ayuntamiento de Piedrahíta .....	7
Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada .....	24
Ayuntamiento de Villaflor .....	23
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	<b>26</b>
Juzgado de lo Social Nº 1 de Ávila .....	28
Juzgado de lo Social Nº 1 de Ávila .....	27
Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Arenas de San Pedro .....	27
Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Ávila .....	26

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.  
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136  
[www.diputacionavila.es](http://www.diputacionavila.es)  
e-mail: [bop@diputacionavila.es](mailto:bop@diputacionavila.es)  
Depósito Legal: AV-1-1958

### TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL ..... 72,80 € (I.V.A. incluido)  
SEMESTRAL ..... 41,60 € (I.V.A. incluido)  
TRIMESTRAL ..... 26,00 € (I.V.A. incluido)



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 419/09

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a FARID EL MOUSSAOUI, cuyo último domicilio conocido fue en calle Santa Isabel de Hungría, 9 1º C, de LEGANES (MADRID), que en el Expte. 050020080004474 relativo a la solicitud de Autorización Residencia Temporal Independiente, figura un escrito de la Jefa de la Oficina de Extranjeros que dice lo siguiente:

"En relación con su solicitud de AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL INDEPENDIENTE, a favor de MOHAMED AHARRAME, nacional de MARRUECOS, presentada en fecha 11/12/2008, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y/o art. 51 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se le requiere para que, en el plazo de diez días aporte al expediente originales o fotocopias compulsadas de la siguiente documentación:

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Al propio tiempo, se le advierte de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente.

\*Para solicitar la información requerida a otros organismos oficiales, deberá presentar este oficio."

Ávila, 28 de enero de 2009.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 389/09

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

#### EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a ABDELLAH SALHI (40226206), de nacionalidad MARROQUÍ, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE PARADA, 35, de NAVALMORAL (ÁVILA), la Resolución del expediente de solicitud de AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A 1 RENOVACIÓN (Nº. de Expte. 050020090000040).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía Administrativa cabe interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 28 de Enero de 2009.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.



Número 274/09

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se relacionan a continuación deudores cuyos débitos han sido declarados Créditos Incobrables por resolución del Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila.

Examinados los expedientes relacionados, esta Subdirección Provincial ha resuelto aprobar como Créditos Incobrables, acorde con los art. 129-130 del RD. 1415/04, de 11 de junio (B.O.E. 25.06.2004), por causa y en fecha siguientes:

(IB - Insuficiencia de Bienes DD- Domicilio Desconocido)

DEUDOR	RÉGIMEN	NAF/CCC	CLAVE	F.RESOLUCION	PERIODO	IMPORTE
MUÑOZ PEREZ JOSE	AGRARIO	050007963082	IB	17/12/2008	01/1998 A 02/2008	19614,13
MARQUEZ DIAZ, JUAN ANDRES	AGRARIO	050013307378	IB	11/12/2008	01/2000 A 10/2002	2025,95
RUFES LOPEZ, YOLANDA	AGRARIO	050016997321	IB	04/12/2008	05/2002 A 02/2003	3169,21
MENDOZA MAYA, JESUS EMILIO	AGRARIO	051005575674	IB	02/12/2008	10/2007	91,87
PAUN - PETRE	AGRARIO	051005760681	DD	01/12/2008	06-12/2007	624,71
GONZALEZ CORRO RAFAEL	AGRARIO	060045729912	DD	29/12/2008	10/2007 02/2008	391,73
SEABRA - JOAQUIN LUIS	AGRARIO	100042540140	DD	04/12/2008	10/2006	81,3
CABECA SEABRA, NOEMIA	AGRARIO	101004477470	DD	04/12/2008	10/2006	66,78
DA CONCEICAO FONSECA, MIGUEL PRUDENCIO	AGRARIO	101010541990	DD	04/12/2008	09/2006 A 10/2006	95,82
DRABISZCZAK - ELZBIETA	AGRARIO	211036345830	DD	02/12/2008	10/2007 A 02/2008	444,29
MIAZGA - DANUTA	AGRARIO	211036346739	DD	23/12/2008	10-11/2007	85,74
PIETRASZEK - JOLANTA EWA	AGRARIO	211036347143	DD	02/12/2008	10/2007 A11/2007	85,74
SABOTA - PAEL MICHAL .	AGRARIO	211036347446	DD	02/12/2008	10/2007 A 11/2007	91,86
WALKOWIAK - TERESA	AGRARIO	211036348254	DD	23/12/2008	10/11/2007 Y 01-03/2008	314,33
ROMERO ESPINOSA M COVADONGA	AGRARIO	240045149235	DD	29/12/2008	01/2001 A 10/2002	1822,69
DE LAGO GARCIA PABLO	AGRARIO	280257636337	IB	16/12/2008	02/2003 A 02/2008	1438,76
ESCUDERO BORJA, ANTONIO	AGRARIO	401003150696	IB	04/12/2008	10/2006 A 10/2007	81,78
YULIANOVA MARINOVA, RADOSLAVA	AGRARIO	471014795634	DD	12/12/2008	01/2008 A 02/2008	193,18
DA SILVA COELHO, TELMO RAFAEL	AGRARIO	471019900056	DD	12/12/2008	10/2007	73,49
BLANCO ULLOA JOSE MARIA	AUTONOMO	050018248520	IB	12/12/2008	10/2006	308,85
LELIEVELD - JOHANNES ARNOLD	AUTONOMO	050019416156	IB	17/12/2008	04/2001 A 10/2007	9783,15
MARTIN GONZALEZ PEDRO MARCOS	AUTONOMO	051000599372	IB	17/12/2008	01/2002 A 03/2005	10676,66
DE CASO CUBOS, FRANCISCO JAVIER	AUTONOMO	051002409333	IB	04/12/2008	04/2007 A 02/2008	2949,02
BOLIVAR PULIDO MIREYA	AUTONOMO	051004694186	IB	17/12/2008	09/2007 A 04/2008	2110,7
CONDA - VALENTIN	AUTONOMO	051005311350	DD	16/12/2008	02-03/2008	364,84
PIRPILIU - GEOE EMANUEL	AUTONOMO	051005392384	DD	18/12/2008	10/2007	304,39
SZABO - CAROL	AUTONOMO	051005598209	DD	23/12/2008	12/2007 A 01/2008	579,77



DEUDOR	RÉGIMEN	NAF/CCC	CLAVE	F.RESOLUCION	PERIODO	IMPORTE
STANCIU - REMUS CIPRIAN	AUTÓNOMO	051005677122	DD	16/12/2008	03/2008	293,22
DOBRE. ADINA	AUTÓNOMO	051005696926	IB	12/12/2008	03/2007 A 04/2007	573,1
SANDU - NICUSOR	AUTÓNOMO	051005734312	DD	29/12/2008	10/2007 A 04/2008	1532,22
PIRLOR - JUASTINIAN CRIST	AUTÓNOMO	051005742392	DD	02/12/2008	08/2007 A 01/2008	1067,68
KOVACHEV - STEFAN FILIPOV	AUTÓNOMO	051005770482	IB	17/12/2008	12/2007 A 02/2008	854,08
IOVU - IOAN	AUTÓNOMO	051005782307	DD	30/12/2008	02/2008	293,22
CONSTANTIN - IONUT EUGEN	AUTÓNOMO	051005815447	DD	17/12/2008	12/2007 *01/2008	592,06
NEDELA - IOAN	AUTÓNOMO	051005952055	DD	17/12/2008	11/2007 A 03/2008	1483,74
ISAR - ION	AUTÓNOMO	051005952257	DD	17/12/2008	10/2007 A 03/2008	1757,04
NEGREA - IONUT ROMICA	AUTÓNOMO	051005956402	DD	16/12/2008	12/2007	286,55
PATRASCU - DANIEL	AUTÓNOMO	051005980145	DD	02/12/2008	01/2008 A 03/2008	879,66
NEDELUCU - VICTOR	AUTÓNOMO	051005980246	DD	02/12/2008	01/2008 A 02/2008	586,44
KOVACHEV - STOYAN FILIPOV	AUTÓNOMO	051006035517	IB	17/12/2008	12/2007 A 02/2008	855,28
VASILE - MARIAN	AUTÓNOMO	051006070273	DD	16/12/2008	12/2007	254,84
TARUS - MARIAN	AUTÓNOMO	051006088966	DD	16/12/2008	12/2007 A 02/2008	462,97
FERI - KAROLY	AUTÓNOMO	051006131608	DD	16/12/2008	01/2008	293,22
POTANGA - GEORGE	AUTÓNOMO	051006153331	DD	30/12/2008	02/2008 A 04/2008	680,1
POPA - MARIAN	AUTÓNOMO	161009763365	DD	16/12/2008	01/2008	293,22
LIXANDRU - ADRIAN	AUTÓNOMO	161009845312	DD	16/12/2008	03/2008	293,22
MURESAN - FLORIN SAMUEL	AUTÓNOMO	171022774988	DD	29/12/2008	01/2008 A 02/2008	586,44
GUILLEN ARROYO ROBERTO	AUTÓNOMO	280103528191	DD	17/12/2008	08/2002 A 05/2005	9554,85
LOPEZ SIERRA, FRANCISCO	AUTÓNOMO	280199861723	IB	12/12/2008	07/1996 A 04/2008	38972,1
DIAZ QUEZADA, PEDRO GUSTAVO	AUTÓNOMO	280298450705	IB	11/12/2008	01/1998-07/1998	1460,47
ZAMAN - RODICA	AUTÓNOMO	281205373062	DD	16/12/2008	01/03/2008	879,66
PUENTE BLANCO, MANUEL	AUTÓNOMO	360061004835	DD	01/12/2008	04/2002 A 10/2007	19965,82
ANGHEL - DUMITRA DANIELA	E.HOGAR	051004715610	DD	12/12/2008	01/2008 A 02/2008	371,24
OTERO LUQUE, FRANCISCO	E.HOGAR	05101463911	IB	04/12/2008	11/2005 A 10/2007	6332,46
RAHMANI - ABDALLAH	E.HOGAR	05101598192	DD	30/12/2008	06/2005 A 03/2008	118600,98
JIMENEZ ROGERO, EDUARDO	GENERAL	05001794538	IB	23/12/2008	08/1996 10/1996 Y 02-03/1997	2203,66
AUTOS JOHN S.L.	GENERAL	05100466225	IB	17/12/2008	11/2000 A 11/2001	8381,24
PROMOCIONES Y CONSTC. EDIFICAL PLUS S.L.	GENERAL	05100652545	DD	30/12/2008	01/2001 A 12/2001	28133,74
PUENTE BLANCO, MANUEL	GENERAL	05100859376	DD	01/12/2008	PERIODO E IMPORTE EN EXPTE. RETA.	0
REPHOUSE, S.L.	GENERAL	05101069746	DD	04/12/2008	06/2002 A 07/2002	6643,86
CEBALES 511, SL.	GENERAL	05101159470	DD	12/12/2008	09/2007 A 02/2008	2680,58
GESTIONES INMOBILIARIAS STA. TERESA, C.B.	GENERAL	05101186449	IB	16/12/2008	12/2007 A 02/2008	2194,89
SOTO GIMENEZ JOSE MARIA	GENERAL	05101233737	IB	18/12/2008	08-09/2005	483,04
SUMINISTROS GILMAT, SL	GENERAL	05101405206	IB	16/12/2008	05/2005 A 03/2007	44123,53
ABDALLAH RAHMANI, SRL	GENERAL	05101409448	DD	30/12/2008	06/2005 A 01/2007	60972,71
HIPERPAPELERIA Y OFIMARKET AV, SL	GENERAL	05101568284	DD	12/12/2008	10/2007 A 02/2008	2081,72
SANVER DECORACIÓN CONSTRUCCIÓN, S.L.	GENERAL	05101571419	DD	02/12/2008	11/2007 A 02/2008	2880,35
DINASARIA, SL	GENERAL	05101648312	DD	30/12/2008	05/2005 A 10/2007	116713,81



DEUDOR	RÉGIMEN	NAF/CCC	CLAVE	F.RESOLUCION	PERIODO	IMPORTE
ARREDONDO SALAN 2005, S.L.	GENERAL	05101669934'	DD	02/12/2008	08/2007 A 12/2007	3103,16
SERVIAVILA FCG, SL	GENERAL	05101702266	DD	18/12/2008	12/2007 A 02/2008	2649,4
HASSANI CED, DRISS	GENERAL	05101725306	DD	12/12/2008	06/2007 A 11/2007	680,3
FUENVIAL, SL	GENERAL	05101738642	IB	18/12/2008	12/2007 A 03/2008	27959,28
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CRISTIAN, C. B.	GENERAL	05101749251	IB	12/12/2008	12/2007 A 01/2008	702,46
CONSTRUCCIONES MARTINSELLA S.L.	GENERAL	05101752281	IB	23/12/2008	01/2008	381,47
REPARACIONES Y REFORMAS RIJA, SL	GENERAL	05101766631	IB	19/12/2008	06/2007 A 02/2008	25062,52
MARES COM. B.	GENERAL	05101804724	IB	23/12/2008	01-02/2008	2438,82
GIL MUÑOZ JOSE JAVIER	GENERAL	05101833117	IB	17/12/2008	01/2006 A 03/2007	48611,82
LAS VENTAS DE CAMANZO, S.L.	GENERAL	05101906168	DD	01/12/2008	01/1998 A 07/2007	16967,82
GOMES DE ALMEIDA ANTONIO JOSE	R. COMERCIO	081181590109	DD	01/12/2008	11/2005	120,37
GUERRA BENEVIDES MARGARITA CARMEN	R.DIVERSOS	051002058921	IB	17/12/2008	04/2004 A 01/2005	7329,62
ALVAREZ CAVERO, EDUARDO	R. DIVERSOS	051004656703	IB	02/12/2008	01/2007 A 04/2007	866,4
SAN SEGUNDO MAYO MONICA CARMEN	R.DIVERSOS	051005139780	DD	12/12/2008	06/2006 A 07/2007	5280,84

Se advierte que, de acuerdo con la normativa en vigor, si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de diez días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se entenderá cumplido el trámite de comunicación de cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mandebo*

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 461/09

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

#### INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXP.TES. Nº AT.: AV-51.170/AV-51.171/11093

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de las instalaciones cuyas características se citan:

**Expedientes nº:** AT: AV-51.170/AV-51.171/11093

**Peticionario:** IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A..

**Emplazamiento:** Entre Avda. Prado Aldo, C/ Candil y C7 Yeguerizas, en La Cañada (Herradon de Pinares). ÁVILA

**Finalidad:** Nuevos suministro de energía eléctrica a la zona.

**Características:** Modificación parcial de trazado de la línea La Cañada-Navalperal (20 kV) entre los apoyos 9066 y 9072.

- Doble alimentación subterránea al C.T. denominado Pradollano.



- Centro de transformación bajo envolvente de hormigón. Potencia.: 630 KVA's. Tensiones.: 15.....-230/400 V.
- Red de Bt. de 285 m de longitud. Conductor tipo RV 3(1x240) +1x150.

**Presupuesto:** 66.653 Euros.

**Se solicita:** Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 27 de enero de 2009.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

---

Número 479/09

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

**RESOLUCIÓN DE 29 DE ENERO DE 2009 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTE N° AT.: AV-51.141/AV-51.142 Y BT.: 10999.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en Ávila, C/ Tomás Luis de Victoria, 19 por la que se solicita Autorización Administrativa para el establecimiento de la instalación eléctrica denominada: PROYECTO DE LINEA SUBTERRANEA, CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y RED DE BT EN CASAVIEJA (ÁVILA), y una vez cumplidos los trámites ordenados en el Capítulo II de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y en el Capítulo I del Decreto 127/2003, de 30 octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, este Servicio Territorial HA RESUELTO:

OTORGAR Autorización Administrativa a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. para la instalación de Línea subterránea a 15 kV con origen en el apoyo intercalado en la línea denominada "Piedralaves" y final en el C.T. proyectado. Longitud 20 m. Conductor.: HEPRZ1, 12/20 kV, 3 (1X150) Al. Centro de transformación bajo envolvente de hormigón. Potencia.: 400 KVA's. Tensiones.: 15.000-230/400 V. Celdas de línea y protección en SF6. Red subterránea de BT. Longitud.: 120 m. Conductor tipo RV 0,6/1kV.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el Capítulo I del Decreto 127/2003, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, 29 de enero de 2009.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 447/09

### AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA

#### ANUNCIO

Advertido error por omisión en el B.O.P. número 269 de fecha 27 de enero de 2009, correspondiente al anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de vertidos a la red municipal de alcantarillado al no incluirse los anexos y la solicitud correspondiente, se publica íntegramente dicho anuncio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Piedrahíta sobre la aprobación de la Ordenanza Reguladora de vertidos a la red municipal de Alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

El Artículo 45 de la Constitución Española establece el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo.

Igualmente señala el deber de los poderes públicos de velar por una utilización racional de todos los recursos naturales, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

El artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que los municipios ejercerán en todo caso competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Medio Ambiente, protección de la salubridad pública y servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

El Ayuntamiento de Piedrahíta comparte la preocupación de garantizar el correcto procedimiento de depuración de los vertidos procedentes de aguas residuales, en especial de carácter industrial para evitar que una actuación negligente de los usuarios ocasionen graves problemas en la Red de Alcantarillado Municipal. Es competencia de este municipio la aprobación de la presente Ordenanza de Vertido en cumplimiento de los compromisos adquiridos tras la cesión de la EDAR y establecidos por la Confederación Hidrográfica del Duero (CHD).

#### Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de la red municipal de alcantarillado y sistemas de depuración, fijando las condiciones a las cuales habrán de someterse en lo referente a vertidos, los usuarios actuales y futuros de las instalaciones de saneamiento y depuración. El objeto es proteger la red de alcantarillado y la estación depuradora así como el resto de las instalaciones municipales, tanto en su integridad estructural como en su funcionamiento y a la vez mejorar la calidad ambiental y sanitaria de las aguas superficiales, con el propósito de proteger los recursos hídricos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando efectos negativos, como:

a) Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillado, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como los bombeos y las instalaciones de depuración.

b) Reducción de las capacidades de las canalizaciones de evacuación para las que fueron diseñadas.

c) Impedimentos o dificultades en las funciones de mantenimiento ordinario de las conducciones e instalaciones por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a cabo las mismas.

d) Anulación o reducción de la eficacia de las operaciones y procesos de depuración de las aguas residuales en la estación depuradora.



e) Inconvenientes de cualquier tipo en el retorno de los efluentes al medio receptor o en el aprovechamiento de las aguas depuradas o los subproductos obtenidos en los procesos de depuración.

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales a conducciones de saneamiento que se integren o viertan en la red municipal de Piedrahíta.

Todos los edificios dentro de la zona urbana o urbanizable del término municipal, cualquiera que sea su uso, tendrán que conducir sus vertidos a las redes municipales de alcantarillado.

### Artículo 3.- Definiciones

A efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- Aguas Residuales: aguas usadas resultantes de los distintos usos que se dan en viviendas, instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas.
- Aguas Residuales domésticas: aguas residuales procedentes de zonas de vivienda o servicios y generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.
- Aguas Residuales Industriales: aguas residuales vertidas desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial, que no sean aguas residuales domésticas.
- Red de Alcantarillado: conjunto de conductos que recogen y conducen las aguas residuales y pluviales.
- Sistema Unitario: sistema de saneamiento cuya red recoge tanto aguas residuales como las aguas pluviales.
- Sistema separativo: sistema de saneamiento dotado de líneas separadas de recogida y transporte de aguas residuales y de aguas pluviales, con separación íntegra desde origen hasta destino.
- Concentración límite o valor límite de emisión: la concentración o cantidad de un contaminante, cuyo valor no debe superarse por el vertido. En ningún caso el cumplimiento de los valores límites de emisión podrá alcanzarse mediante técnicas de dilución.
- Objetivo medioambiental: para las aguas continentales, la prevención del deterioro de las distintas masas de agua, su protección, mejora y regeneración, con el fin de alcanzar un buen estado de las aguas.
- Imbornal o sumidero: instalación en la vía pública, destinada a la captación de las aguas pluviales, compuesta por un elemento de captación en superficie y conductos o dispositivos complementarios subterráneos.
- Acometida de saneamiento: conducto de pequeña sección, normalmente 30 cm de diámetro, destinado a la conducción hasta red principal de las aguas procedentes de las fincas o de las procedentes de imbornales.
- Colector o Interceptor: conducto de gran sección que recoge el agua procedente de las redes generales de alcantarillado.
- Aliviadero: dispositivo encargado de purgar o aliviar un caudal determinado desde una red general de alcantarillado o desde un colector hacia el medio receptor (río).
- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR): conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones destinadas al tratamiento de las aguas residuales.
- Pretratamiento: conjunto de operaciones, generalmente físicas, encaminadas a reducir la contaminación del agua hasta límites que sean admisibles por las redes de saneamiento y estaciones depuradoras.
- Tratamiento Primario: tratamiento de aguas residuales mediante un proceso físico y/o químico que incluya la sedimentación de sólidos en suspensión u otros procesos en los que la DBO5 de las aguas residuales que entren se reduzca por lo menos en un 20% antes del vertido y el total de sólidos en suspensión en las aguas residuales de entrada se reduzca por lo menos en un 50%.
- Tratamiento secundario: tratamiento de aguas residuales mediante un proceso que incluya, por lo general, un tratamiento biológico con sedimentación secundaria.
- Lodos o fangos: lodos residuales, tratados o no, procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- Habitante equivalente: carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno en 5 días (DBO5) de 60 gramos.



- Eutrofización: aumento de nutrientes en el agua, especialmente de los compuestos de nitrógeno y/o fósforo, que provoca un crecimiento acelerado de algas y especies vegetales superiores, con el resultado de trastornos no deseados en el equilibrio entre organismos presentes en el agua y en la calidad del agua a la que afecta.

- Autorización de vertido: Autorización expedida por el Ayuntamiento para llevar a cabo vertidos en la red de Alcantarillado que, en principio, tendrá carácter indefinido.

- Autorización de conexión: Autorización expedida por el Ayuntamiento para poder efectuar la acometida particular o conducción a las alcantarillas públicas.

#### **Artículo 4. Arqueta de control de vertidos para toma de muestras.**

Toda actividad que necesite autorización de vertido, vendrá obligada a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de control de vertidos de libre acceso, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras. Dicha arqueta se situará en el punto más próximo posible antes de salir a la calle y se ajustará al modelo que aparece en el Anexo 1. La arqueta deberá ser accesible en todo momento para la obtención de muestras. La extracción de muestras y en su caso comprobación de caudales, será efectuada por la empresa concesionaria con la asistencia de los técnicos correspondientes de los Servicios Municipales del Ayuntamiento, a los que deberá facilitársele el acceso a la arqueta de control de vertidos.

Independientemente de la arqueta de control de vertidos, la empresa concesionaria podrá ejecutar a su costa en la vía pública cualquier tipo de arqueta interceptando la acometida para poder tomar muestras y controlar los vertidos.

Las conexiones a la red deberán ser independientes para cada titular, excepto que exista una agrupación legalmente constituida. En el caso de agrupaciones, deberán responder solidariamente todos los miembros de la referida agrupación ante cualquier circunstancia referente al presente reglamento.

#### **Artículo 5.- Tarifas de Saneamiento y de Depuración.**

Los titulares de vertidos de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento satisfarán las tarifas de Saneamiento y de Depuración, de conformidad con lo establecido en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Piedrahíta correspondientes.

#### **Artículo 6.- Vertidos prohibidos.**

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado o a cualquier otra instalación de saneamiento, de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva se agrupan por similitud en el Anexo 2 del presente reglamento.

#### **Artículo 7.- Limitaciones fisico-químicas.**

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, aguas residuales con características o concentraciones límite de contaminantes que superen en cualquier instante a las expresadas en la relación del Anexo 3 del presente reglamento. No obstante, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento, en lo referente al vertido de sustancias contaminantes.

#### **Artículo 8.- Descargas accidentales.**

a) Los usuarios deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan el presente reglamento, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello.

b) Si, por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia o una descarga accidental provocando un vertido no tolerado o prohibido, el titular del vertido deberá comunicar al Ayuntamiento y a la empresa concesionaria, tal situación, con el fin de que puedan adoptarse las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales. En su comunicación se indicará: producto descargado, volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga y concentración aproximada.

c) Estos datos, ampliados y con la exactitud exigible, serán confirmados en informe posterior que el titular del vertido deberá remitir al Ayuntamiento en plazo no superior a cinco (5) días naturales contados a partir de la fecha



en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicarán, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente, se llegasen a producir.

d) La valoración de los daños que pudieran producirse, como consecuencia de una descarga accidental o por persistencia de un vertido no tolerado o prohibido efectuado por un usuario, será realizada por el Ayuntamiento de Piedrahíta teniendo en cuenta el informe que preceptivamente emitirá la empresa concesionaria. De dicha valoración, se dará cuenta al titular del vertido causante de los daños, por escrito y en un plazo no superior a treinta (30) días naturales contados desde la fecha de causa de aquellos.

e) Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del sistema de saneamiento y depuración, deberán ser abonados a la empresa concesionaria por el usuario causante.

f) El incumplimiento por parte del titular del vertido de la obligación de informar al Ayuntamiento y a la empresa concesionaria, en la forma detallada anteriormente constituye una infracción al reglamento y en consecuencia le será de aplicación el régimen sancionador previsto en el mismo.

g) Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, la empresa concesionaria pondrá en conocimiento del Ayuntamiento y en su caso de los Tribunales de Justicia, los hechos y sus circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiera de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencias del incumplimiento del presente reglamento.

#### **Artículo 9. Vertidos que requieren tratamiento previo.**

En el Anexo 4 se indica el listado de productos que con carácter obligatorio serán tratados antes de su vertido a la red municipal de alcantarillado, hasta alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles en el Anexo 3, en el apartado concentración límite de valores máximos instantáneos de los parámetros de concentración.

#### **Artículo 10. Solicitudes de vertido.**

Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, en el momento de realizar la petición de suministro que realice a la empresa concesionaria, deberá solicitar al Ayuntamiento de Piedrahíta la correspondiente "Autorización de Vertido". Quedan exceptuados de la referida obligación, los titulares de actividades propias de oficinas y despachos. Igual obligación alcanzará a los peticionarios de acometidas a la red de saneamiento, para uso no exclusivamente doméstico y a aquellos otros que no siendo titulares de un suministro de agua, pretendan realizar cualquier tipo de vertido a la red de saneamiento municipal.

Sin carácter excluyente, están obligadas a solicitar "Autorización de Vertido" al Ayuntamiento de Piedrahíta, entre otras las siguientes actividades:

- Toda aquella actividad cuyo consumo de agua supere los 6.000 metros cúbicos anuales.
- Todas las instalaciones de carácter Industrial
- Todas las instalaciones recogidas en el Anexo 5.

La solicitud de "Autorización de Vertido" incluirá:

- a) Características de la actividad causante del vertido.
- b) Localización exacta del/los punto/s donde se produce el vertido.
- c) Características cualitativas y cuantitativas de los parámetros contaminantes del vertido.

d) Declaración responsable firmada por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por la que declara el cumplimiento de este reglamento en cuanto a que no se vierte ninguna sustancia de las



catalogadas como prohibidas en el Anexo 2, ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 3.

e) Plano en planta de la red de saneamiento interna del edificio a escala 1:100.

f) Copia del Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra los posibles daños medioambientales. La solicitud de vertido y la declaración responsable se ajustarán al modelo que figura en el Anexo 7. La tramitación de la solicitud de vertido quedará interrumpida cuando: a) En la solicitud de vertido se hayan omitido o falseado datos o no se haya cumplimentado la totalidad de la documentación.

b) No se haya acreditado la representación de la persona firmante de la solicitud y la declaración responsable, respecto del titular de la actividad causante del vertido.

En tales supuestos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa la resolución dictada en el plazo máximo de tres (3) meses.

#### **Artículo 11. Autorización de vertido.**

Tras la solicitud de autorización de vertido se efectuarán, por el Ayuntamiento o por la empresa concesionaria, cuantas comprobaciones y mediciones sean necesarias para verificar que el vertido solicitado cumple el presente reglamento. En caso de adaptarse al reglamento, el Ayuntamiento concederá la Autorización del Vertido.

En caso de no cumplir alguna especificación del reglamento, se propondrán las correspondientes modificaciones para su cumplimiento o se denegará la autorización.

La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución del buen estado ecológico de las aguas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos ambientales y las características de emisión establecidas en este reglamento y en la legislación vigente.

#### **Artículo 12. Suspensión de las autorizaciones de vertido.**

La empresa concesionaria tras dar conocimiento al Ayuntamiento y con su autorización expresa o por orden directa del mismo, podrá suspender temporalmente un vertido autorizado clausurando las instalaciones de vertido, incluso procediendo al corte del suministro de agua, cuando en el mismo concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa del Ayuntamiento.

b) Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.

c) Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere el Artículo 15 de este Reglamento.

d) Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos del Ayuntamiento o de la empresa concesionaria en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de este reglamento.

e) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por este reglamento. La acción inspectora posibilitará al interesado una muestra para que este realice un análisis del vertido.

f) Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.

En los supuestos a), b), c) y d), la empresa concesionaria comunicará, por escrito, al titular del vertido, con copia al Ayuntamiento de Piedrahíta, su propuesta de suspensión temporal con corte del suministro de agua y la causa o causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes.

Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido así como al corte del suministro de agua.



Si se hubiesen presentado alegaciones y estas no resultasen estimadas, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido en la que se indicarán las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido y para el corte del suministro de agua, que no podrá ser anterior al periodo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la comunicación. En los supuestos e) y f) se procederá a la suspensión inmediata del vertido y corte del suministro de agua, dando cuenta del hecho, también de forma inmediata, al Ayuntamiento de Piedrahíta a efectos de la adopción, por éste, de las medidas cautelares que procedan.

Realizada la suspensión del vertido y corte de suministro agua y en un plazo no superior a tres (3) días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquel con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido y del suministro de agua. Las suspensiones de las autorizaciones de vertido y corte de suministro de agua tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, se dará por extinguida la autorización de vertido y el corte del suministro de agua será definitivo, notificándose la empresa concesionaria al interesado, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Todos los costes ocasionados al concesionario por la suspensión de un vertido y corte del suministro de agua, bien sea temporal o definitiva, serán abonados a éste por el titular del mismo. En el caso de suspensiones temporales, el titular del vertido deberá abonar al concesionario, previamente al restablecimiento de la autorización y suministro de agua, todos los costes que se produzcan, tanto por la suspensión del vertido y corte de suministro de agua como por el restablecimiento de la autorización del propio vertido y suministro de agua. Los costes anteriormente indicados serán en todos los casos valorados por los Servicios Técnicos municipales.

#### **Artículo 13. Extinción de las autorizaciones de vertido.**

Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición del titular del vertido.
- b) Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
- c) Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.
- d) Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 2 del presente reglamento.
- e) Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.
- f) Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.
- g) Por utilización de una instalación de vertido sin ser su titular.

La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido, al corte de suministro de agua y en su caso, a las de la actividad causante.

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en este reglamento.

#### **Artículo 14. Control, vigilancia e inspección.**

Las labores de control, vigilancia e inspección de los vertidos serán llevadas a cabo por la empresa concesionaria con la asistencia de los técnicos correspondientes de los Servicios Municipales del Ayuntamiento, quienes en cualquier momento y en uso de sus facultades, podrán efectuar, tantas inspecciones como estimen oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

#### **Artículo 15. Toma de muestras.**

Se define "muestra" a toda porción de agua que represente lo más exactamente posible el vertido a controlar.



- a) Como norma general, las muestras se tomarán en la arqueta construida por la industria para tal fin.
- b) En caso de no existir dicha arqueta de control de vertidos, las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.
- c) Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.
- d) Cada muestra de agua residual tomada, se fraccionará en tres partes, una de ellas se dejará a disposición del usuario para que efectúe, por su cuenta, los análisis que considere oportunos, otra debidamente precintada acompañará al acta levantada, para su "análisis inicial" y la tercera, también debidamente precintada quedará en poder de la Administración, para el "análisis de contraste" en caso que éste sea solicitado en plazo.
- e) En la toma de muestras para la inspección del vertido, podrá estar presente un representante de la empresa causante del vertido, momento en que se le hará entrega de una muestra. Cuando el representante se negara a presenciar la toma de muestras o a recibir la muestra que le corresponde, se hará constar en el Acta que se levante.
- f) El intervalo de tiempo entre la toma de muestra y los análisis deberá ser lo más corto posible, teniendo que hacerse las determinaciones de pH y temperatura en el momento de la toma de la muestra.
- g) Los análisis de las muestras obtenidas (el "análisis inicial" y el "análisis de contraste" en el caso que este sea solicitado en plazo) se efectuarán por laboratorios colaboradores de cuenca designados por el Ayuntamiento. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.
- h) Cuando dicho "análisis inicial" indique la superación de parámetro/s establecido/s en este Reglamento, el usuario podrá solicitar la realización del "análisis de contraste", en un plazo no superior a quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se le notifique el resultado del "análisis inicial". Dicho plazo coincidirá con el de custodia de la muestra para el "análisis de contraste". Transcurrido el plazo indicado y en ausencia de solicitud, la muestra para el "análisis de contraste" será destruida. i) Ambos análisis, inicial y de contraste, serán realizados por el mismo laboratorio colaborador de cuenca designado por el Ayuntamiento.
- j) En el momento de solicitar la realización del "análisis de contraste", será obligatorio por parte del interesado solicitante realizar el abono de su coste, según valoración de los Servicios Técnicos municipales.
- k) Únicamente cuando dicho "análisis de contraste" no coincida en cuanto a conclusiones sobre superación de parámetro/s respecto del "análisis inicial", se procederá a la devolución del importe íntegro abonado previamente. La coincidencia indicada no se refiere en ningún caso a valores absolutos de parámetros sino a la conclusión sobre la superación del máximo permitido, o en su caso, sobre la existencia de sustancias que indiquen vertidos prohibidos.

#### **Artículo 16. Inspección de los vertidos.**

El titular de la instalación que genere vertidos, estará obligado, ante el personal facultativo acreditado por el Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue a:

- a) Facilitar a los inspectores y vigilantes el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesario para el cumplimiento de su misión.
- b) Facilitar el montaje de los equipos e instrumentación necesaria para realizar las mediciones, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.
- c) Permitir a los inspectores y vigilantes la utilización de los instrumentos que la empresa emplea para el autocontrol, en especial los que utiliza para el aforamiento de caudales y toma de muestras, para realizar los análisis y comprobaciones.
- d) Facilitar a la inspección los datos que sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.
- 1) Del resultado de la inspección se levantará la correspondiente Acta por triplicado (una copia de la misma se entregará al titular o representante de la industria inspeccionada, otra al Ayuntamiento y otra para la empresa concesionaria o entidad inspectora). En el acta se hará constar:
- 1) Datos del titular del vertido.



2) Tomas y tipo de muestras realizadas con indicación de los valores de los parámetros analizados " in situ".

3) Modificaciones introducidas y medidas adoptadas por la industria para corregir las deficiencias eventuales, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de su eficacia. 4) Posibles anomalías detectadas en la inspección y observaciones adicionales que se estimen oportunas. El acta, firmada por el técnico-inspector, se presentará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presencie y firme, en su nombre. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las alegaciones oportunas ante el Ayuntamiento, con el fin de que este, previo informe de los Servicios Técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

#### **Artículo 17. Registro de vertidos.**

Los Servicios Técnicos municipales elaborarán un registro de los vertidos, con el objeto de identificar y regular las descargas clasificándolas según su potencia contaminadora y caudal de vertido. En base a dicho registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, el Ayuntamiento cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos, a fin de actualizar las limitaciones en las descargas y conocer la dinámica de cambio.

#### **Artículo 18. Muestreo y análisis de vertidos.**

a) El número y las características de las muestras a tomar serán determinados por los departamentos técnicos del Ayuntamiento y de la empresa concesionaria, en función de la naturaleza y régimen del vertido.

b) La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar.

c) La muestra será instantánea y las concentraciones máximas no podrán ser superadas en ningún momento.

d) Para el análisis de las muestras se utilizarán los métodos analíticos oficiales vigentes, que de forma no exhaustiva se enumeran en el Anexo 6 o en su defecto, conforme al "Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water" o bien por los métodos que adopte el Servicio de Medio Ambiente.

#### **Artículo 19. Calificación de las infracciones.**

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pueda establecer la normativa estatal y autonómica, las infracciones al presente Reglamento se califican como leves, graves o muy graves.

#### **Artículo 20. Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones o al proceso de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración no supere los 6.000 Euros.

b) La modificación de las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin autorización del Ayuntamiento.

c) El incumplimiento u omisión del plazo establecido en el presente Reglamento para la comunicación de la descarga accidental, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.

#### **Artículo 21. Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones o al proceso de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración esté comprendida entre 6.001 y 50.000 Euros.

b) Los vertidos efectuados sin la Autorización correspondiente.

c) Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas permitidas para los vertidos tolerados, en uno o más parámetros de los enumerados en el Anexo 3. En todo momento al interesado se le ofrecerá la posibilidad de realizar un contraanálisis de la muestra tomada al efecto. d) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.



e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas por el Ayuntamiento en la Autorización de Vertido.

f) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia o de descargas accidentales establecidas en el presente Reglamento.

g) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

h) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en el presente Reglamento.

i) La obstrucción a la labor inspectora de los vertidos y/o del acceso a la arqueta de control donde se vierten y/o a la toma de muestras de los mismos, así como la negativa a facilitar la información y datos requeridos en la solicitud de vertido.

j) El consentimiento del titular de un vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados para verter.

k) La realización de cualquier clase de vertido directo o indirecto a la vía pública o al subsuelo de la misma.

l) Cualquier otro incumplimiento de los artículos del presente Reglamento, cuando por su alcance no merezcan la consideración de muy graves.

m) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

#### **Artículo 22. Infracciones muy graves., Se consideran infracciones muy graves:**

a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.

b) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones o procesos de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración supere los 50.000 Euros.

c) El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.

d) La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo 2. e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en el presente Reglamento se sancionarán conforme a lo establecido en éste, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

#### **Artículo 23. Procedimiento.**

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a este Reglamento se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, en el ámbito de sus competencias, la instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

El Excmo. Ayuntamiento de Salamanca podrá adoptar como medida cautelar la inmediata suspensión de las obras y actividades al iniciar el expediente sancionador.

#### **Artículo 24. Sanciones.**

La competencia para la imposición de sanciones corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación Local o autoridad en quien delegue.

Por las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación sectorial aplicable, se impondrán las siguientes sanciones:

1. Infracciones leves: multa de hasta 750 Euros.
2. Infracciones graves: multa de 751 a 1.500 Euros.
3. Infracciones muy graves: multa de 1.501 a 3.000 Euros.



### Artículo 25. Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, al proceso de depuración de la EDAR o a la calidad de los fangos, la reparación será realizada por la empresa concesionaria a costa del infractor.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por la empresa concesionaria a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Piedrahíta.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### PRIMERA

Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor el presente Reglamento, deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que se indican a continuación: a) En el término de SEIS MESES desde la entrada en vigor del presente Reglamento, tendrán que remitir al Ayuntamiento la documentación que se fija en el Anexo 7, para obtener la Autorización de vertido todos los establecimientos que el presente Reglamento determina.

b) En el término de OCHO MESES contado desde la entrada en vigor del presente Reglamento, tendrán que tener construida la arqueta de medida y control a que hacen referencia los artículos de este Reglamento todos los usuarios obligados a ello según el mismo Reglamento.

#### SEGUNDA

Transcurridos los plazos mencionados, el Ayuntamiento adoptará medidas para la comprobación de datos y la existencia de arquetas de control de vertidos, siendo motivo de sanción la inexactitud de los datos o la falta de arqueta.

En el caso de que se superen los valores máximos admitidos, el Ayuntamiento informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para aplicarlas. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones contempladas en este Reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde al día siguiente de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Piedrahíta a 11 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Federico Martín Blanco*.

### Anexo 1.

#### MODELO DE ARQUETA DIMENSIONES:

- 40 x 40 para profundidad menor de 80 cm
- 50 x 50 para profundidad mayor de 80 cm

### Anexo 2.

#### VERTIDOS PROHIBIDOS

1. Mezclas explosivas: se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gases, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuego o explosiones. En ningún momento la medición efectuada con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de saneamiento, deberá indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad. Se pro-



híben expresamente: gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos: se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en la red de saneamiento o que puedan interferir en el normal funcionamiento del sistema de depuración. Se incluyen, en este apartado: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes: se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: pinturas, tintas, barnices, lacas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con los procesos de tratamiento usuales que se emplean en la depuradora de aguas residuales.

4. Residuos corrosivos: se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, o gases que provoquen corrosiones en la red de saneamiento o en las instalaciones de depuración, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen en este grupo: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Residuos tóxicos y peligrosos: se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gases, en cantidades tales que por sí solos o por interacción con otros residuos puedan causar molestias públicas o peligro para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones (Red de Saneamiento y Estación Depuradora). Se incluyen en este grupo: Benceno, Cloroformo, Cloruro de Vinilo, Hidrocarburos aromáticos policíclicos, Naftaleno, Nitrobenceno, Tetracloruro de carbono, Tolueno, Uranio.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera de la Red de Saneamiento en concentraciones superiores a los límites siguientes: Cloro (1 cc/m<sup>3</sup> de aire), Acido Cianhídrico (10 cc/m<sup>3</sup> de aire), Acido Sulflhídrico (20 cc/m<sup>3</sup> de aire), Monóxido de Carbono (100 cc/m<sup>3</sup> de aire).

7. Residuos Radiactivos: Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentraciones tales, que puedan provocar daños en las instalaciones o peligro para el personal encargado del mantenimiento de las mismas.

8. Otros residuos: Queda prohibido el vertido a la red de Saneamiento de:

- Cualquier tipo de residuos hospitalarios, fármacos incluso obsoletos o caducados que, aunque no hayan sido mencionados de forma expresa anteriormente, puedan producir alteraciones graves en los sistemas de depuración correspondientes, a pesar de que estén presentes en bajas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos, sulfamidas, etc..

- Sangre procedente del sacrificio de animales, producido en mataderos municipales o industriales.

- Lodos, procedentes de fosas sépticas o de sistemas de pretratamiento o de tratamiento de vertidos de aguas residuales, sean cuales sean sus características. - Suero lácteo procedente de industrias queseras y de derivados lácteos.

9. Sustancias relacionadas en la relación 1 del Anexo III (RD. 606/2003, RD. 849/1986)

a- Compuestos organohalogenados y sustancias que puedan dar origen a compuestos de esta clase en el medio acuático.

b- Compuestos organofosfóricos, Compuestos organoestánicos.

c- Sustancias en las que está demostrado su poder cancerígeno en el medio acuático o por medio de él.



- d- Mercurio y compuestos de mercurio.
- e- Cadmio y compuestos de cadmio.
- f- Aceites minerales persistentes e hidrocarburos de origen petrolífero persistentes.
- g- Sustancias sintéticas persistentes que puedan flotar, permanecer en suspensión o hundirse causando con ello perjuicio a cualquier utilización de las aguas.

**Anexo 3.**

**VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS DE LOS PARÁMETROS DE CONCENTRACIÓN PARÁMETRO UNIDADES CONCENTRACIÓN**

**LIMITE INSTANTÁNEA**

Parámetro / Sustancia	Valor	Valor Medio Diario			Valor Diario Máximo	
		Unidad	Carga	Unidad	Carga	Unidad
pH	6-9	Ud.pH				
DBO5 (*)	25	mg/l	0,159	g/s 1	6,438	Kg/d
Materias en suspensión	35	mg/l	0,222	g/s	23,014	Kg/d
DQO (*)	125	mg/l	0,793	g/s	82,192	Kg/d
Nitrógeno amoniacal (*)	10	mg/l	0,063	g/s	6,575	Kg/d

(\*) los valores máximos instantáneos no superarán el 50% de los valores medios diarios

**Anexo 4.**

**VERTIDOS QUE REQUIEREN TRATAMIENTO PREVIO**

- Aguas residuales de industrias cárnicas y mataderos.
- Lodo de fabricación de hormigón (y de productos derivados).
- Lodo de fabricación de cemento.
- Lodo de galvanización conteniendo Cianuro.
- Lodo de galvanización conteniendo Cromo VI.
- Lodo de galvanización conteniendo Cobre.
- Lodo de galvanización conteniendo Zinc.
- Lodo de galvanización conteniendo Cadmio.
- Lodo de galvanización conteniendo Níquel.
- Oxido de Zinc.
- Sales de curtir.
- Residuos de baños de sales.
- Sales de Bario. Sales de Cobre.
- Sales de baños de temple conteniendo Cianuro.
- Ácidos, mezcla de ácidos, ácidos corrosivos.
- Lejías, mezclas de lejías, lejías corrosivas (básicas).
- Hipoclorito alcalino (lejía sucia).
- Concentrados conteniendo Cromo VI.
- Concentrados conteniendo Cianuro.
- Aguas de lavado y aclarado conteniendo Cianuro.
- Concentrados conteniendo sales metálicas.
- Semiconcentrados conteniendo Cromo VI.



Semiconcentrados conteniendo Cianuro.  
Baños de revelado.  
Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigeradoras).  
Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.  
Micelios de hongos (fabricación de antibióticos).  
Residuos ácidos de aceite (mineral).  
Aceite viejo (mineral).  
Combustibles sucios (carburante sucio).  
Aceites (petróleos) de calefacción sucios.  
Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.  
Materiales frigoríficos (hidrocarburo de flúor y similares).  
Tetrahidrocarburos de flúor.  
Tricloroetano.  
Tricloroetileno.  
Limpiadores en seco conteniendo halógenos.  
Benceno y derivados.  
Residuos de barnizar.  
Materias colorantes.  
Resto de tintas de imprenta.  
Residuos de colas y artículos de pegar.  
Resinas intercambiadoras de iones.  
Resinas intercambiadoras de iones con mezclas específicas de procesos.  
Lodos de industrias de teñido textil.  
Lodos de lavandería.

#### Anexo 5.

#### ACTIVIDADES OBLIGADAS A SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE VERTIDO CNAE-93 Actividad Industrial

- 01.2 Producción ganadera.
- 10 Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba
- 11.2 Actividades de los servicios relacionados con explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección
- 13 Extracción de minerales metálicos
- 14 Extracción de minerales no metálicos ni energéticos
- 15.1 Industria cárnica
- 15.3 Preparación y conservación de frutas y hortalizas
- 15.4 Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales)
- 15.5 Industrias lácteas
- 15.6 Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos
- 15.7 Fabricación de productos para la alimentación animal
- 15.8 Fabricación de otros productos alimenticios
- 15.9 Elaboración de bebidas
- 16 Industria del Tabaco
- 17.3 Acabado de textiles



- 18.3 Preparación y teñido de pieles de peletería; fabricación de artículos de peletería
- 19.1 Preparación, curtido y acabado del cuero
- 19.2 Fabricación de artículos de marroquinería y viaje, artículos de guarnicionería y talabartería
- 20.1 Aserrado y cepillado de la madera; preparación industrial de la madera
- 21.1 Fabricación de pasta papelera, papel y cartón
- 21.2 Fabricación de artículos de papel y de cartón
- 22 Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados
- 23 Coquerías, refino de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares 24.1 Fabricación de productos químicos básicos
- 24.2 Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos
- 24.3 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
- 24.4 Fabricación de productos farmacéuticos
- 24.5 Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento. Fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene
- 24.6 Fabricación de otros productos químicos
- 25 Fabricación de productos de caucho y materias plásticas
- 26.4 Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción
- 26.5 Fabricación de cemento, cal y yeso
- 26.6 Fabricación de elementos de hormigón, yeso y cemento
- 26.7 Industria de la piedra
- 27 Metalurgia
- 28 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
- 29.1 Fabricación de máquinas, equipo y material mecánico
- 30.0 Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos
- 31 Fabricación de maquinaria y material eléctrico
- 32 Fabricación de material electrónico; fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
- 33 Fabricación de quipos e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión, óptica y relojería.
- 34 Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
- 35 Fabricación de otro material de transporte
- 36 Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras
- 37.1 Reciclaje de chatarra y desechos de metal
- 37.2 Reciclaje de desechos no metálicos
- 40 Producción y distribución de energía eléctrica, gas vapor y agua caliente
- 41.0 Captación, depuración y distribución de agua
- 50.2 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
- 50.5 Venta al por menor de carburantes para la automoción
- 51.12 Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales
- 52.111 Hipermercados (más de 2.500 m<sup>2</sup>)
- 73.1 Investigación y desarrollo sobre ciencias naturales y técnicas
- 74.7 Actividades industriales de limpieza
- 74.811 Laboratorios de revelado, impresión y ampliación fotográfica
- 85.11 Actividades hospitalarias
- 85.143 Laboratorios de análisis clínicos de anatomía patológica y similares



85.20 Actividades veterinarias

90.002 Actividades de limpieza de vías públicas y tratamiento de desechos

93.01 Lavado, limpieza y teñido de prendas textiles y de piel

**Anexo 6.**

**MÉTODOS ANALÍTICOS EMPLEADOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTROL  
PARÁMETROS UNIDADES MÉTODOS ANALÍTICOS**

<b>Parámetros</b>	<b>Unidades</b>	<b>Métodos Analíticos</b>
Materia en suspensión (MeS)	mg/l	Filtración sobre membrana de fibra de vidrio, secado a 105° pesada.
DB05	mg/l	Determinación de oxígeno disuelto antes y después de incubación de 5 días a 20° C en oscuridad
DQO	mg/l	Digestión con dicromato en medio ácido.
PH		Electrometría.
Temperatura	°C	Termometría.
Aceites y grasas		Extracción Soxhlet con hexano y gravimetría
Conductividad	mS/cm	Electrometría.
Aluminio	mg/l	Espectrofotometría de absorción. Absorción atómica. ICP - MS
Arsénico	mg/l	Absorción atómica. ICP - MS
Boro	mg/l	Absorción atómica. Espectrofotometría de absorción. ICP - MS
Cadmio	mg/l	Absorción atómica. ICP - MS
Cianuros	mg/l	Espectrofotometría de absorción. ICP - MS
Cobalto	mg/l	Absorción atómica. ICP - MS
Cobre	mg/l	Absorción atómica. ICP - MS
Cromo VI	mg/l	Absorción atómica. ICP - MS
Cromo Total	mg/l	ICP - MS
Estaño	mg/l	Absorción atómica. ICP - MS
Hierro	mg/l	Absorción atómica. ICP - MS
Manganeso	mg/l	Absorción atómica. ICP - MS
Mercurio	mg/l	Absorción atómica. ICP - MS
Níquel	mg/l	Absorción atómica. ICP - MS
Plomo	mg/l	Absorción atómica. ICP - MS
Zinc	mg/l	Absorción atómica. ICP - MS
Cloruros	mg/l	Titrimetría. Método de Mohr.
Detergentes	mg/l	Espectrofotometría de absorción.
Fenoles	mg/l	Espectrofotometría de absorción.
Fluoruros	mg/l	Método con electrodos específicos.
Fosfatos	mg/l de P04	Espectrofotometría de absorción.
Fósforo total	mg/l de P	Digestión con persulfato ácido
Nitrógeno total	mg/l de N	Oxidación y Espectrofotometría de absorción
Sulfatos	mg/l	Gravimetría. Complexometría. Espectrofotometría.
Sulfuros	mg/l	Espectrofotometría de absorción.
Pesticidas totales	mg/l	Cromatografía de gases.
Selenio	mg/l	Absorción atómica. ICP - MS



Anexo 7.

MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Nº .....

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

DATOS GENERALES DE LA INDUSTRIA

Nombre: .....
C/ ..... N° ..... Municipio: .....
Teléfono: ..... FAX: .....
Actividad principal: ..... CNAE.....
Representante o persona que efectúa la solicitud: D. ....
Cargo en la empresa: ..... DNI: ..... Telf.: .....

DATOS DEL VERTIDO

Volumen de agua potable consumida: ..... m3/año.
Volumen vertido ..... m3/año.
Turnos de trabajo: (M - T - N) .....
Días de máxima actividad: (L - M - X - J - V - S - D) .....
Horas punta de vertido: .....
Meses de máxima actividad: .....
El vertido es: (Industrial, Doméstico, Industrial mas domestico): .....
El vertido a la red municipal de efectúa: En un solo punto, En varios puntos: .....
Se dispone de instalaciones de Pretratamiento: SI, NO: .....
Características de la actividad causante del vertido: .....

(Adjuntar: Análisis cualitativo y cuantitativo de los principales parámetros del vertido)

(Adjuntar: Plano de situación, plano de planta y redes de saneamiento de la industria con indicación de la arqueta dispuesta para la toma de muestras y punto de incorporación a la red municipal. Descripción y planos de las instalaciones de pretratamiento, en caso de existir)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. .... con DNI: ..... en representación de la industria ..... declara conocer el Reglamento municipal de vertidos del Excmo. Ayuntamiento de Piedrahita y se compromete a su íntegro cumplimiento, y especialmente a no verter ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas en el Anexo II de dicho Reglamento.

Piedrahita, .....de .....de .....

(Fdo. ....)



Número 341/09

**AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL****A N U N C I O****PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2009**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2009, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno. en sesión celebrada el día nueve de Enero de 2009.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En El Arenal, a 15 de enero de 2009.

El Presidente, *Ilegible*.

---

Número 351/09

**AYUNTAMIENTO DE VILLAFLORES****A N U N C I O**

Advertidos sendos errores en el anuncio de aprobación definitiva y publicación del texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de saneamiento y de los vertidos de aguas residuales a la red municipal, aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia nº 250, del 26 de Diciembre de 2008, por

medio del presente se practican las oportunas correcciones:

ARTICULO 1 párrafo 1º: Donde dice "San Pedro del Arroyo", DEBE DECIR "Villaflores".

ARTICULO 3 párrafo 1º: Donde dice "San Pedro del Arroyo", DEBE DECIR "Villaflores".

Lo que se hace público para su debida constancia y efectos oportunos.

En Villaflores, a 21 de Enero de 2009.

El Alcalde, *Norberto Sanchidrián López*.

---

Número 343/09

**AYUNTAMIENTO DE ORBITA****A N U N C I O**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2008, conforme al siguiente:

**RESUMEN POR CAPÍTULOS**

<b>CAPÍTULOS INGRESOS</b>	<b>EUROS</b>
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1 Impuestos Directos.	19.100,00
2 Impuestos Indirectos.	9.400,00
3 Tasas y Otros Ingresos.	10.290,00
4 Transferencias Corrientes.	34.050,00
5 Ingresos Patrimoniales.	17.750,00
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
7 Transferencias de Capital.	82.200,00
9 Pasivos Financieros.	30.000,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>202.790,00</b>

<b>CAPÍTULOS GASTOS</b>	<b>EUROS</b>
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1 Gastos de Personal.	36.600,00
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	64.390,00



4 Transferencias Corrientes.	3.400,00
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6 Inversiones Reales.	98.400,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>202.790,00</b>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

HABILITACIÓN ESTATAL. Un plaza agrupada

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Orbita, a 19 de enero de 2009.

La Alcaldesa, *María Luz González Muñoz*.

Número 349/09

**AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA**

**A N U N C I O**

**RELACIÓN DE EXTRANJEROS COMUNITARIOS INSCRITOS EN EL PADRÓN DE HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE SU NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL DOMICILIO EN QUE FIGURAN EMPADRONADOS**

Notificadas por el INE la relación de ciudadanos de la Unión Europea residentes en este municipio, que no tienen intención de voto al Parlamento Europeo, para los que ha sido devuelta la comunicación para que declaren dicha intención y habiéndose intentado la notificación personal a los interesados en el domicilio que figuran empadronados, sin que se haya podido hacer efectiva la misma, se hace público, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la LRJPAC para, que en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, los interesados se personen en las oficinas municipales a fin de cumplimentar la declaración formal de intención de voto.

Transcurrido dicho plazo sin suscribir dicha declaración, se solicitará al Consejo de Empadronamiento la baja por inscripción indebida, según la Resolución de 1 de abril de 1.977 de la Presidenta del INE, BOE 11-4-97.

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>Nº DOCUMENTO</b>
KOVACHEV STOYAN FILIPOV	352567166
MALINOV ADELINOV MAGDALEN	319568472
IVAYLOVA ALYOSHEVA BISTRA	319569184
ASENOV ILIEV ÁNGEL	357143611
LEONIDOVA ILIEVA FANKA	357144065
VESELINOVA NASKOVA NELI	X08585658B
DILYANOV RUSALINOV RUSLAN	X08585286F
POROLLIL HECTOR RUBEN	X03390459Y
IBOV ZAIM IBRAHIMOV	343037076
OPRIA TRINA	X09651737V
OPRIA CATALIN MIHAIL	X09273844Z
NUGAKCEA GEIRGE	PH 106929

Sotillo de la Adrada, a 19 de enero de 2009

La Alcaldesa, *María Jesús Broncano Díaz*.

Número 354/09

**AYUNTAMIENTO DE EL PARRAL**

**A N U N C I O**

**SUBASTA DE PASTOS PARA EL AÑO 2.009**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 15-1-2009 el Pliego de Condiciones que servirá de base para contratar el aprovechamiento de los pastos de los prados de este municipio, se hace público que el referido pliego estará de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones. De conformidad con lo dispuesto en al Art. 122.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1.986 se anuncia, simultáneamente, Subasta Pública, si bien en el supuesto de formularse reclamaciones, esta licitación sería aplazada hasta nuevo acuerdo.



### CONDICIONES

OBJETO.- El aprovechamiento de los Pastos de los prados de propiedad municipal para el año 2.009, siguientes:

LOTE PRIMERO.- La Ruya

Precio mínimo de licitación.- 1.500 €.

LOTE SEGUNDO.- La Colada. Parte de Arriba.

Precio mínimo de Licitación.- 200 €.

LOTE TERCERO.- La Colada.- Parte de Abajo.

Precio mínimo de Licitación.- 150 €.

LOTE CUARTO.- La Orden.

Precio mínimo de licitación.- 500 €.

LOTE QUINTO.- Prado de Valdeserones.

Precio mínimo de Licitación.- 350 €.

LOTE SEXTO.- Los Pradillos de Arriba.-Parte de Arriba.

Precio mínimo de Licitación.- 400 €

LOTE SÉPTIMO.- Los Pradillos de Arriba.-Parte de Abajo.

Precio mínimo de Licitación.- 200 €

LOTE OCTAVO.- Los Pradillos de Abajo

Precio mínimo de Licitación.- 250 €.

LOTE NOVENO.- La Reguera.

Precio mínimo de Licitación.- 400 €.

LOTE DÉCIMO.- Valdenarro con el Prado chico y las Fuentes.

Precio mínimo de Licitación.- 600 €.

LOTE UNDECIMO.- Las Conejeras.

Precio mínimo de Licitación.- 400 €.

LOTE DUODECIMO.- LAS ERAS.

Precio mínimo de Licitación.- 60 €

Los 3 Lotes para pastos, saldrán a subasta en el Precio mínimo de Licitación de 15 Euros/Hectárea

DURACIÓN DEL CONTRATO.- Desde la fecha de adjudicación definitiva, hasta el día 30 de noviembre de 2.009.

Las Eras quedarán libres el día 1 de junio de 2009.

Por cada día que pase desde la finalización del contrato, sin sacar el ganado de los Prados, se cobrará 30,05 € por día.

FIANZA.- Provisional no se exige. Definitiva el 6% del precio de adjudicación.

FORMA DE SUBASTA.- Se realizará por el sistema de Pujas a la Llana, siendo la puja mínima de 10 €.

FORMA DE PAGO.- El 50% del precio de adjudicación a la formalización del contrato. El 50% del Precio de Adjudicación a la terminación del contrato, dependiendo de la finalización del aprovechamiento del lote y siempre antes del día 30 de Septiembre de 2.009, a partir de esa fecha se pagarán con un 20% de recargo.

GASTOS.- Los gastos del expediente, anuncios, serán de cuenta del adjudicatario en proporción directa al precio de adjudicación. El Adjudicatario no podrá subarrendar los prados a no ser por causas excepcionales, que serán juzgadas por el Ayuntamiento en Pleno.

LUGAR, DÍA Y HORA DE LA SUBASTA.- Salón de Actos del Ayuntamiento el día siguiente hábil una vez transcurridos diez días, de la publicación del presente en el B.O.P., a las DOCE TREINTA horas.

MESA DE LICITACIÓN.- Estará presidida por el Sr.Alcalde-Presidente del Ayuntamiento asistido por los miembros de la Corporación que se estimen necesarios, asistidos por el Secretario de la Corporación o persona que legalmente le sustituya, que dará fe del acto.

CONDICIÓN ESPECIAL.- No se podrá echar de comer al ganado en los prados, a no ser que se pongan comederos debidamente acondicionados.

Se podrá echar Eras en la Dehesa, a partir del 15 de Junio de 2009.

No se podrá subastar siendo deudor del Ayuntamiento por cualquier concepto.

SEGUNDA SUBASTA.- En caso de quedar desiertos todos o algunos lotes de la subasta la primera vez, se celebrará una segunda subasta, al día siguiente hábil, en igual lugar y hora, transcurridos cinco días hábiles, de la celebración de la primera y con las mismas condiciones de la primera; dado el caso de que aún quedara algún lote desierto, se celebrará una tercera, transcurridos los mismos días que para la segunda y en igual lugar y horas y con las mismas condiciones que la segunda; dado el caso de que aún queda-



ra algún lote desierto, el Ayuntamiento procederá a adjudicarlos al mejor postor, no admitiéndose proposiciones inferiores al 50% del precio base de licitación.

El Parral, a 22 de Enero de 2009.

La Alcaldesa, *Esmeralda Martín Alonso*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 391/09

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA

#### EDICTO

DON RAMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO Nº 79/2008 a instancia de D<sup>a</sup>. MARÍA ISABEL MUÑOZ DE LA ASUNCIÓN, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

VIVIENDA sita en la calle Burgohondo nº 5 piso 3º, puerta 1 de la ciudad de Ávila que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila al Tomo 1.378, Libro 248 de Ávila, Folio 29, Finca número 16.134, inscripción 2ª, con la siguiente descripción:

URBANA: FINCA NÚMERO SESENTA Y TRES. Piso vivienda tercero número uno de la escalera primera, del edificio en Ávila, en la Carretera de Casavieja, número 1, con vuelta a la calle de Burgohondo, situado en la tercera planta del edificio, sin contar la de semisótano, de superficie setenta y dos, cuarenta y cuatro metros cuadrados.

LINDA: frente, en varias líneas con meseta de la escalera, portal uno, hueco de ascensor; derecha entrando en varias líneas, con patio y el piso o vivienda número dos de la misma planta y escalera; izquierda entrando, en tres líneas con el piso número doce de la misma planta y escalera; y fondo con la calle de Burgohondo, a la que tiene tres huecos, dos de ellos de salida a terraza, CUOTA: Cero, cuatro mil quinientos veintiséis por ciento.

Tiene como referencia catastral 6114201UL5061S0094WO.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a quince de julio de dos mil ocho.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 390/09

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA

#### EDICTO

DON RAMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACION 85/2008 a instancia de JUAN SEGUNDO RUBIO GONZÁLEZ, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

URBANA.- Nave Industrial, en el término municipal de Navalunga (Ávila), en la Carretera de Madrid, número 13, con una superficie de suelo 1.552 metros cuadrados y 523 metros cuadrados de superficie construida que se distribuye en una sola planta; el resto de superficie no construida se destina a patio.

Linda: Al frente, con carretera de su situación. Derecha entrando, calle Pablo VI número 18, de Francisco Gómez González y Calle Pablo VI, número 24, de Antonio Hernández Fernández, y Carretera de Madrid número 15, de Promociones y Artesanías, S.L. Izquierda con Carretera de Madrid, número 11, de Ana Rubio López. Y fondo con terrenos públicos.

Referencia Catastral: 6353307UK5765S0001ZI.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas



ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a dos de diciembre de dos mil ocho.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.

Número 327/09

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA Nº 2 DE ARENAS DE  
SAN PEDRO**

**EDICTO**

DOÑA ANA ISABEL BENITO DE LOS MOZOS JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ARENAS DE SAN PEDRO

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 510/2008 a instancia de JULIANA GONZÁLEZ RAMOS expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Finca urbana nº 2203, al sitio de Los tejares o Cra. a la Lagunilla, en CASAVIEJA, inscrita en el Registro de la Propiedad de ARENAS DE SAN PEDRO, al tomo 311, libro 12, folio 35.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arenas de San Pedro, a veintiuno de enero de dos mil nueve.

El Juez, *llegible*.

El/La Secretario, *llegible*.

Número 355/09

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
DE ÁVILA**

**EDICTO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en la EJECUCIÓN 14/09 de este Juzgado de lo Social, seguida a instancia de D<sup>a</sup>. MARGARITA HERNÁNDEZ ALÍA, contra MARGARITA CORDERO MORILLO, sobre DESPIDO, se ha dictado el siguiente:

**AUTO.**

En Ávila, a quince de enero de dos mil nueve.

**DISPONGO**

PRIMERO.- Despachar la ejecución solicitada por MARGARITA HERNÁNDEZ ALÍA, contra la empresa MARGARITA CORDERO MORILLO, por un importe de //4.725,45.- Euros de principal, más //826,95.- Euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

SEGUNDO.- Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin:

A.- Requierase a la parte ejecutada para que en el plazo de cinco días manifieste sobre sus bienes o derechos susceptibles de ser embargados, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades (Artículos 247 de la LPL) y con los apercibimientos contenidos en el artículo 589 de la LEC.

B.- Igualmente expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Jefe Provincial de Tráfico, al Alcalde del domicilio de la ejecutada, al Servicio de Indices del Registro de la Propiedad y a la Gerencia del Centro de Gestión Catastral, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de que tengan constancia, con la advertencia a las Autoridades y Funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumpli-



miento injustificado de lo acordado (Arts. 75.3 y 239.3 de la LPL).

C. También expídase oficio, con las mismas advertencias, al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado, en el referido plazo de cinco días, si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la parte ejecutada por el concepto de devolución por el I.R.P.F., I.V.A., o cualquier otro.

En caso positivo (A, B y C) se acuerda el embargo de los posibles vehículos y propiedades de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública del ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el BANCO BANESTO número de cuenta 0293/0000/64/0014/09.

D.- Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como los de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (Artículos 519 y ss. del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar el requerimiento en el plazo máximo de cinco días a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 239.3 de la LPL.

TERCERO.- Dar traslado de esta Resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer

Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184.1 de la LPL).

Así lo manda y firma S.S<sup>a</sup>. Ilma. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a MARGARITA CORDERO MORILLO, expido y firmo el presente en Ávila, a veinte de enero de dos mil nueve.

La Secretaria Judicial, *Illegible*.

Número 356/09

## JUZGADO DE LO SOCIAL N<sup>o</sup> 1 DE ÁVILA

### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 79/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. KALID RYAHY, WUYEH CAMARA contra la empresa ANDREA LIDIA SOTO SUAREZ, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO.- Ha lugar a la aclaración del auto recaído en este proceso en el siguiente sentido:

La cantidad adeudada es la de 3325'43 euros, de principal, Wuyeh Cámara 645'97 euros y a Kalid Ryahi 2679'46 euros) y la de 585'57 euros de intereses y cosas calculadas provisionalmente.

Quedando el resto de su contenido en los mismos términos.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ANDREA LIDIA SOTO SUAREZ, a veintidós de enero de dos mil nueve.

El Secretario Judicial, *Illegible*.